

# Pedido Prove

## Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Prove:** 0000000730  
PUBLISHERS INTERNATIONAL LINKING ASSOCIA  
50 SALEM STREET, LYNNFIELD, MA 01940 USA  
MA

## Despacho p/Impr

<b>Pedido Prove</b>	<b>F</b>	<b>Revisión</b>	<b>Pág</b>
USACH-0000007873		05/22/2023	1
<b>Condic Pago</b>	<b>Cond Flete</b>	<b>Mét Env</b>	
Contado	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
<b>Compr</b>	<b>Teléf</b>	<b>Moneda</b>	
MARIA JOSE GONZALEZ SEPU		USD	

**Envío:** USACH  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Fact:** Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363  
Santiago XIII  
CHILE

**Inscr IVA:**

¿Exnc Fisc?	N	ID Exnc Fisc:	Opción Reaprov:	Estándar			
Lín-Env	Art/Descripción	ID Fab	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	F Vto	
1- 1	Publicación de libros de texto		1.00UN	310.00	310.00	05/22/2023	
<b>Total Programa</b>					<u>310.00</u>		
<b>Total Art</b> 82121801-01					<u>310.00</u>		
<b>Impt Total Ped</b>					<input type="text" value="310.00"/>		

No Autoriz

**AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA  
CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE INDICA  
EN EL EXTRANJERO**

---

SANTIAGO, 18/05/2023 - 2966

**VISTOS:** El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 9515, de 2013, en virtud de la cual se delegan facultades y firmas de la autoridad universitaria en el ámbito de las compras públicas; el Decreto Universitario N°22, de 2022; y las Resoluciones Exentas N°7 de 2014 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación requiere un DOI (Digital Object Identifier), el cual es un identificador para los artículos de las revistas que edita la Universidad de Santiago de Chile, mediante el pago de una membresía para la incorporación a una red de identificadores de artículos de revistas publicadas por la Universidad y, a su vez, la autorización de una provisión anual para la publicación de 325 artículos al año.

b) Que, de acuerdo a lo informado por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Creación, *“este servicio es indispensable para los proyectos de investigación y a su vez, de vinculación con el medio. Además, es un requisito para que las revistas USACH puedan indexarse en WoS y Scopus, como también lo es para las revistas que ya están indexadas”*.

c) Que, al efecto, elaboró los Términos de Referencia de fecha 27 de febrero de 2023 y gestionó la solicitud Peoplesoft N.º 65640, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la compra señalada en el considerando anterior

d) Que, asimismo, se solicitó una cotización al proveedor PUBLISHERS INTERNATIONAL LINKING ASSOCIATION, INC., con domicilio en 50 Salem Street, Building A, Suite 304, Lynnfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos, quien remitió la INVOICE M-61741 de fecha 01 de enero de 2023 por la membresía anual señalada en el considerando a), por un valor de USD 275.-, más el gasto operacional bancario en el exterior de USD 35, por lo que el valor total a pagar es de USD 310,00.-

e) Que, sin perjuicio de la invoice referida, conforme a documento “Tarifas – Referencia Cruzada”, de fecha 11 de mayo de 2023, acompañado por el proveedor, da cuenta tanto de la membresía anual señalada en el considerando a) por un valor de USD 275 (pag. 2) y una provisión de USD 325,00.-, que corresponde al cobro por 325 artículos a publicar durante el año 2023, un dólar por artículo, (ver pag. 4).

f) Que, el artículo 10 N°5 del Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N.º19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación de servicios en casos en que se trate de *“convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*.

g) Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N.º7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando *“se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.

h) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, fluye de los antecedentes que el servicio requerido corresponde a uno que debe ser prestado por una persona jurídica extranjera, y que el mismo será prestado desde sus instalaciones, pues corresponde al otorgamiento de una membresía anual para la incorporación de la Universidad a una red de instituciones dedicadas a la investigación y difusión del conocimiento.

i) Que, en relación a la segunda norma citada, se desprende de ellas dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; y ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.

j) Que, sobre el primer requisito antes indicado, queda claro que el servicio cuya contratación se pretende cumple con el requisito de ser un servicio indispensable para las tareas de investigación y vinculación con el medio que busca desplegar la Universidad al integrarse a una red de instituciones dedicadas a tareas afines, visibilizando de manera eficaz su propia producción de conocimiento, siendo ambos aspectos propios de la misión universitaria conforme a lo indicado en los considerandos a) y b).

k) Que, en cuanto al segundo requisito de las normas antedichas, se puede concluir a partir de los antecedentes aquí relacionados que, por la especificidad del servicio requerido, así como por la red gestionada por el proveedor ya individualizado, que no existe una alternativa que permita suponer la provisión del mismo recurriendo a un proceso licitatorio, de manera que esta autoridad administrativa estima que una licitación pública pondría en riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades que pretende desarrollar la Universidad con el servicio que se pretende contratar, en los términos de la norma analizada en el considerando g).

l) Que, el artículo 62 N°6 del Reglamento de la Ley N.º19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N°5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el proceso de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

m) Que, en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N°19.886, no es necesario acompañar 3 cotizaciones previas para efectos de sustentar la causal de trato directo invocada.

n) Que, complementando lo anterior, el artículo 5 literal a) de la Resolución Exenta N°8506, de 2019, permite acompañar una sola cotización para efectos de la gestión del proceso de compra pública de trato directo al impetrarse la causal del artículo 10 N.º7, letra k), del Reglamento de la Ley N.º 19.886, que señala que cuando por la naturaleza de las actividades u proyecto comprometidos, se requiera efectuar una adquisición inmediata para que sea eficaz, atendido el objeto de la compra y dados los plazos involucrados y lo indicado en el considerando k) al tratarse de una actividad que implica su adquisición inmediata para que sea eficaz, atendido el objeto de la compra y dada la finalidad de la misma, situación fáctica que permite excusar la exigencia de 3 cotizaciones.

o) Que, en este orden de ideas, se hizo imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

#### **RESUELVO:**

**1. AUTORIZÁSE** la contratación directa de **PUBLISHERS INTERNATIONAL LINKING ASSOCIATION, INC.**, con domicilio en 50 Salem Street, Lynnfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos, por la membresía para la incorporación a una red de identificadores de artículos de revistas publicadas por la Universidad, por un valor de USD 310, así como, el pago por los servicios de publicaciones de artículos hasta por un monto total de USD 325.

**2. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación hasta los montos indicados en el resuelto precedente, al centro de costo 11, ítem G231, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

**3. IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio de gastos operacionales hasta por USD 80.-, al Centro de Costo 11, ítem G267, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de  
Transparencia Activa de la Universidad de Santiago.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE,**

**DR. PEDRO PALOMINOS BELMAR, PRORRECTOR,**

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.  
Saluda a usted,



Francisco Zambrano Meza  
Secretario General  
Universidad de Santiago de Chile  
19/05/2023 16:42:25

**FRANCISCO ZAMBRANO MEZA**  
**SECRETARIO GENERAL**

PPB//FZM/MJG/FLA/PRR/

Distribución:

1. **DISTRIBUCIÓN**

- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Departamento de Finanzas y Tesorería
- 1. Secretaría General
- 1. Unidad de Adquisiciones
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central

HR N°186/23 – SP 65640